



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0048-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;


Dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 del mes de Septiembre del 2009, la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A., sociedad de comercio constituida y organizada conforme con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-30-57984-9, con domicilio social en la Ave. 27 de Febrero, Municipio del Pino, Provincia de Dajabón, representada por el señor JUAN JOSE BUENO, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0012764-0, depositó en esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a un proyecto agroindustrial, consistente en UNA (01) Finca Energética, destinada exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, para ser producidos a través de plantaciones de jatrofa, higuieretas, piñón y cualquier otras oleaginosas, dentro del ámbito de la Sección de El Pino, Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A., depositó los documentos que se describen a continuación:

- a. Copia del plano individual correspondiente a la designación catastral posicional, que circunscribe la instalación de la Finca Energética.
- b. Documentos constitutivos de la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A., debidamente certificados.
- c. Copia Certificado del Registro Mercantil No. 185, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Dajabón, República Dominicana.
- d. Poder de representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.
- e. Descripción de los trabajos.
- f. Programa de ejecución de los estudios a realizar.
- g. Copia del Contrato de arrendamiento de los terrenos identificados para la realización de las prospecciones, análisis y estudios.

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del peticionario de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a las Gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía, a la Gerencia de Hidrocarburos y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes; resultando que estos departamentos recomendaron el otorgamiento de la Concesión Provisional solicitada, a condición de que:

- 1) Los trabajos se circunscriban a la explotación de UNA (01) Finca Energética, destinada a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, para ser producidos a través de plantaciones de jatrofa, higueretas, piñón y cualquier otras oleaginosas, dentro del ámbito de la Sección de El Pino, Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de la Sección de El Pino, Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón, República Dominicana, en los terrenos arrendados por la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A. 
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordenadas, formuladas por la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A.

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a la designación catastral y coordenadas geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) que se detallan a continuación:

Coordenadas X

239.732.49
239.716.00
239.701.00
239.671.00
239.650.00
239.631.00
239.610.00
239.566.00
239.556.00
239.552.00
239.553.00
239.548.00
239.539.00
239.537.00
239.536.00
239.546.00
239.557.00
239.553.00
239.547.00
239.520.00
239.522.00
239.545.00
239.557.00
239.576.00
239.616.00
239.634.00
239.679.00
239.688.00
239.715.00
239.766.00
239.779.00
239.790.00
239.835.00
239.838.00
239.833.00
239.809.00
239.821.00
239.821.00
239.809.00
239.809.00
239.782.00
239.769.00
239.767.00
239.766.00

Coordenadas Y

2.150.557.99
2.150.542.00
2.150.530.00
2.150.493.00
2.150.475.00
2.150.463.00
2.150.453.00
2.150.432.00
2.150.430.00
2.150.435.00
2.150.467.00
2.150.470.00
2.150.557.00
2.150.563.00
2.150.582.00
2.150.588.00
2.150.602.00
2.150.618.00
2.150.656.00
2.150.676.00
2.150.705.00
2.150.712.00
2.150.726.00
2.150.747.00
2.150.813.00
2.150.817.00
2.150.803.00
2.150.803.00
2.150.796.00
2.150.775.00
2.150.775.00
2.150.771.00
2.150.776.00
2.150.778.00
2.150.766.00
2.150.749.00
2.150.730.00
2.150.719.00
2.150.690.00
2.150.677.00
2.150.630.00
2.150.631.00
2.150.628.00
2.150.612.00



239.763.00	2.150.605.00
239.751.00	2.150.597.00
239.735.00	2.150.603.00
239.727.00	2.150.595.00
239.716.00	2.150.584.00
239.718.00	2.150.570.00
239.732.49	2.150.557.99

CONSIDERANDO: Que el Literal (g) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: "... *Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...g) Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles ...*";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 129 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone que: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se prohíbe el uso de los terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas, destinados para la alimentación humana y animal, con el propósito de incorporarlos a la siembra de plantas para la producción de biomasa vegetal para la fabricación de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas; así como de cualquier aceite de origen no fósil, celulosa y lignocelulósica, licores de azúcares o jugo de caña de azúcar; para la producción de Biocombustibles. Para cada caso en particular, la CNE exigirá al interesado las certificaciones a las instituciones competentes, sobre las características y naturaleza del terreno a ser utilizado en el proyecto.*"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del antes citado Reglamento, dispone que: "*Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al petionario efectuar las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustible, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.*"

CONSIDERANDO: "*La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará: a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses; b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan; c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.*" (Artículo 28 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07);

CONSIDERANDO: Que Artículo 29 del mismo Reglamento señala que: *“Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada ... PARRAFO II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional...”*.

CONSIDERANDO: En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: OTORGAR a la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustible, concernientes a la explotación de UNA (01) Finca Energética, destinada exclusivamente a la producción de aceites vegetales o de presión para fabricación de Bio-Diesel, para ser producidos a través de plantaciones de jatrofa, higuieretas, piñón y cualquier otras oleaginosas, dentro del ámbito de la Sección de El Pino, Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón, para su utilización a los fines del desarrollo del indicado proyecto, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

Coordenadas X

Coordenadas Y

239.732.49	2.150.557.99
239.716.00	2.150.542.00
239.701.00	2.150.530.00
239.671.00	2.150.493.00
239.650.00	2.150.475.00
239.631.00	2.150.463.00
239.610.00	2.150.453.00
239.566.00	2.150.432.00
239.556.00	2.150.430.00
239.552.00	2.150.435.00
239.553.00	2.150.467.00
239.548.00	2.150.470.00
239.539.00	2.150.557.00
239.537.00	2.150.563.00
239.536.00	2.150.582.00
239.546.00	2.150.588.00
239.557.00	2.150.602.00
239.553.00	2.150.618.00
239.547.00	2.150.656.00
239.520.00	2.150.676.00
239.522.00	2.150.705.00
239.545.00	2.150.712.00
239.557.00	2.150.726.00
239.576.00	2.150.747.00
239.616.00	2.150.813.00
239.634.00	2.150.817.00
239.679.00	2.150.803.00
239.688.00	2.150.803.00
239.715.00	2.150.796.00
239.766.00	2.150.775.00
239.779.00	2.150.775.00
239.790.00	2.150.771.00
239.835.00	2.150.776.00
239.838.00	2.150.778.00
239.833.00	2.150.766.00
239.809.00	2.150.749.00
239.821.00	2.150.730.00
239.821.00	2.150.719.00
239.809.00	2.150.690.00
239.809.00	2.150.677.00
239.782.00	2.150.630.00
239.769.00	2.150.631.00
239.767.00	2.150.628.00
239.766.00	2.150.612.00
239.763.00	2.150.605.00

Cen

239.751.00	2.150.597.00
239.735.00	2.150.603.00
239.727.00	2.150.595.00
239.716.00	2.150.584.00
239.718.00	2.150.570.00
239.732.49	2.150.557.99

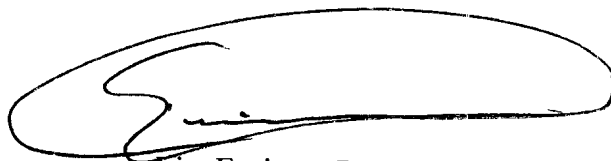
SEGUNDO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución;

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa ISAAC BUENO BIODIESEL, C. POR A.; al Ministerio de Industria y Comercio; al Ministerio de Estado de Agricultura; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Instituto Agrario Dominicano (IAD); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Siete (07) días del mes de Mayo del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;



Lic. Enrique Ramírez
 Presidente y Director Ejecutivo
 COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)